

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN CON RADICADO 131-0527 DEL 13 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0527 del 13 de mayo de 2020, Cornare **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **LONDONO GOMEZ S.A.S- "ELEGE S.A.S"**, con NIT 890.912.140-6, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PA LA ARGENTINA**, para el desarrollo del proyecto **"PLAN PARCIAL LA ARGENTINA"**, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Guarzo Arriba, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41502, consistente en intervenir mediante el sistema de tala, mil ochenta y cinco (1.085) individuos arbóreos.

1.1. Que en la mencionada Resolución, se informó a la Sociedad a través de su representante legal, que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, que debía proceder a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se indicó que se debían ejecutar las siguientes actividades:

"(...)

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad y una relación 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar tres (3) árboles (812 árboles x 3= 2436), y cuatro (4) árboles (249 árboles x 4= 996), **(para un total de 3432 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.**

(...)

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 3.432 árboles) = **(57.312.264)**

(...)"

2. Que mediante Informe Técnico con radicado IT-03329 del 08 de junio de 2021, remitido al usuario, la Corporación realiza control y seguimiento a la Resolución 131-0527-2020, sugiriendo disposición adecuada de los residuos producto del aprovechando forestal y, a su vez, determinar la forma a compensar con base a lo establecido en el acto administrativo que autorizó el aprovechamiento.

3. Que mediante radicado CE-13729 del 11 de agosto del 2021, el interesado da a conocer sobre la alternativa de compensación mediante la cual realizar compensación y la solicitud de la factura.

4. Que mediante oficio CS-07372-2021, Cornare da claridad al usuario sobre las alternativas para la compensación que se había autorizado, además de las instrucciones para la solicitud de la factura con la Corporación MasBosques.

5. Que mediante radicado CE-20202 del 23 de noviembre de 2021, el señor **ALEJANDRO RESTREPO QUICENO**, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ-ELEGE S.A.S** allega información relacionada con el cumplimiento de las compensaciones establecidas en la Resolución 131-0527-2020.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación precitada, generándose el **Informe Técnico IT-04306 del 08 de julio de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“
25. OBSERVACIONES:

Dentro del presente informe, únicamente es evaluada información de soporte para el cumplimiento de requerimiento de compensación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: actividades pendientes de cumplir de acuerdo a la Resolución No. 131-0527 del 13 de mayo de 2020, por medio de la cual se autoriza aprovechamiento forestal por obra privada OTORGAR a la Sociedad Londoño Gómez S.A.S. identificada con NIT N° 890912140-6, e informe técnico con radicado No IT-06984-2021 del 5 de noviembre del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:</p> <p>Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.702 pesos, por lo que para este</p>	<p>Noviembre del 2021</p>	<p>x</p>			<p>Es enviado certificado emitido por Mas Bosques, en donde se consta que el interesado realizo compensación total de \$ 57.321.264 requerida dentro del autorización.</p>

caso el valor a compensar de \$16.702 pesos x 3432 árboles \$ 57.321.264				
---	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad Sociedad Londoño Gómez S.A.S, ha dado un cumplimiento total a las obligaciones adquiridas por el aprovechamiento Autorizado mediante Resolución 131-0527 del 13 de mayo de 2020, e informe técnico No IT-06984-2021 del 5 de noviembre del 2021, toda vez que fue allegados soportes de la totalidad de la compensación requerida.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04306 del 08 de julio de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0527 del 13 de mayo de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0527 del 13 de mayo de 2020, en la cual la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S- "ELEGE S.A.S"**, con NIT 890.912.140-6, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PA LA ARGENTINA**, para el desarrollo del proyecto **"PLAN PARCIAL LA ARGENTINA"**, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Guarzo Arriba, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41502, toda vez que realizó la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada a Cornare, por el señor **ALEJANDRO RESTREPO QUICENO**, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ- ELEGE S.A.S**, mediante radicado CE-20202 del 23 de noviembre de 2021, donde manifestaba dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante Resolución 131-0527 del 13 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al Apoderado Especial de la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ- ELEGE S.A.S**, el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070634210

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 18/07/2022

Técnico: Mónica Chamorro

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.